

**SANCIONA ORDENANZA MUNICIPAL DE
TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES.**

Til Til, 27 de enero 2016

DECRETO: 216

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Las Facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Lo dispuesto en la Ley N°18.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Lo descrito y dispuesto en la Ley 18.575, de Bases de la Administración del Estado.
4. La necesidad de establecer las medidas de protección y tenencia animales tanto domésticos como exóticos, con el fin de propender a una convivencia entre los habitantes de la comuna de Til Til.
5. Aprobación del texto de la "**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES**" por el Honorable Concejo Municipal de Til Til, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 14 de Enero del 2016.

DECRETO:

1. **SANCIONESE "ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES"** de la comuna de Til Til.
2. **REALICESE** los Procedimientos Administrativos para su entrada en vigencia.

El texto de la Ordenanza Municipal que se aprueba es el que a continuación se transcribe:



ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

TITULO I

Disposiciones Generales, Definiciones Y Ámbito De Aplicación

Artículo N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto: establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia animales domésticos en su convivencia con el hombre, fijar normas básicas para el control canino y las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control en la Comuna de Til Til.

Artículo N°2: La Ilustre Municipalidad de Til Til reconoce la Declaración Universal de los Derechos del Animal, dictada con fecha 23 de septiembre de 1977, en la ciudad de Londres, Inglaterra, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, la cual contiene valores y principios intrínsecos que se deben promover por el Municipio los que garantizan: el respeto a los animales en general, y su correcto cuidado y mantención. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza se entiende complementaria a la Ley N°20.380 de 2009 del Ministerio de Salud, sobre Protección Animal.

En tal sentido, la Municipalidad promoverá entre los habitantes de la comuna, y a través de sus estamentos competentes, los valores asociados a la tenencia y reproducción responsable de mascotas, y el respeto a la vida de los animales

Artículo N° 3: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Supremo número 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, y demás normas sanitarias ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia.

Artículo N°4: Para efectos de aplicación, interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1. Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, y que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2. Animal callejero:** Animal que tiene dueño pero es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción, supervisión y/o sin cuidado de su dueño.
- 3. Animal vago o abandonado:** Animal sin dueño y sin control directo, que habita libremente por áreas de la comuna, especialmente en Bienes Nacionales de Uso Público.
- 4. Animal agresivo:** Animal que ha tenido en forma constante u ocasional y sin causa aparente episodios de agresiones a personas u otros animales.
- 5. Animal o Mascota exótica:** Toda especie animal que debe contar con los permisos y certificaciones requeridos por el Servicio Agrícola y Ganadero, para su ingreso y permanencia en el país.
- 6. Animal de trabajo:** Animal destinado a funciones de apoyo en labores de trabajo productivas, comerciales o agrícolas, o bien referidas al cuidado y asistencia de personas enfermas/discapacitadas.



7. **Propietario:** Persona que puede acreditar que es dueño de un animal.
8. **Tenedor o encargado:** Persona que, sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente ya sea en espacios privados o en la vía pública.
9. **Registro Municipal de mascotas:** Base de antecedentes administrada por el Municipio, con datos de mascotas atendidas en operativos municipales y/o, las inscritas voluntariamente por sus propietarios o encargados, según corresponda, y clasificado según su especie, características y con la identidad de sus dueños.
10. **Tenencia responsable de mascotas:** Conducta y actitud responsable del dueño de un animal doméstico o de trabajo, que dispone del cobijo de su animal y le suministra los cuidados básicos para asegurar su alimentación, higiene, aseo, cuidados y tratamientos veterinarios necesarios. Así también, es quien debe otorgar la socialización y cariño que el animal necesita para su desarrollo.
11. **Refugio animal o centro de rescate:** Todo recinto dispuesto y/o administrado por el Municipio, destinado a recibir y a mantener en condiciones dignas por un tiempo determinado, a los animales abandonados o retirados desde espacios públicos. Para el funcionamiento adecuado de todo recinto destinado a tales efectos, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.

TITULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones de Tenedores a Cualquier Título de Animales (de Granja, de casa o exótico)

Artículo N° 5: Los tenedores, a cualquier título, de animales, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y mantenerle de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Se considerará tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente.

Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

Artículo N° 6: Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, esto implica llevar el animal al veterinario si se encontrase con signos de enfermedad, y mantener las consultas veterinarias al día.

Artículo N° 7: Se prohíbe a los tenedores de especies animales mantenerlos sueltos en la vía pública, como asimismo, proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en los espacios de uso público y sitios eriazos o baldíos.

TITULO III

De las Obligaciones y Prohibiciones de Tenedores de perros y gatos

Artículo N° 8: Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en óptimas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.



Artículo N° 9: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que dañen, o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

Artículo N° 10: Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores o de sus cuidadores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que este grabado el nombre y dirección del propietario.

Deberán circular con bozal (además de atados con cadena), en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar un especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia.

A este efecto, se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 kilos.
- b) Aquel perro que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

Artículo N° 11: Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros, su aseo e higiene, quienes deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados para este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo N° 12: Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.

Artículo N° 13: Los tenedores de perros y/o gatos, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente; además deberán mantenerlos con sus desparasitaciones internas al día.

Artículo N° 14: Todo animal mordedor o sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de la autoridad sanitaria competente.

TITULO IV

De los Animales Exóticos

Artículo N° 15: La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por dicho Organismo.

Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato

Artículo N° 16: Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

Artículo N° 17: El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana animal.



TITULO V

De la Protección de los Animales

Artículo N°18: Con la finalidad de facilitar y promover la tenencia responsable de las mascotas, los propietarios podrán inscribirlas en el registro que mantendrá la Municipalidad, en el que se consignará el nombre de la mascota, características del animal, además del nombre y datos personales de su propietario

Artículo N° 19: El Municipio denunciará a toda persona que realice algunas de las siguientes conductas en contra de animales, las que para todos los efectos se considerarán casos graves de maltrato animal:

- a.- Causar la muerte de un animal, salvo que se realice mediante la asistencia de un Médico Veterinario en caso de enfermedad incurable o en caso de estar gravemente amenazada la vida del animal;
- b.- Mantener al animal padeciendo de enfermedades sin brindarle la atención veterinaria requerida para el restablecimiento de su salud;
- c.- Abandonar o mantener al animal en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, o sitios eriazos atentando contra su salud;
- d.- Mantener al animal atado, y/o, inmovilizado de manera permanente o en lugares excesivamente reducidos impidiendo su alimentación e hidratación normal y/o que signifiquen su encierro permanente;
- e.- Golpearlo de forma injustificada, y/o infringirle voluntariamente cualquier daño o lesión grave;
- f.- Enfrentar con ánimos violentos al animal en contra de otros animales y/o de otras personas;
- g.- Exponer al animal por períodos prolongados a condiciones ambientales extremas y/o desfavorables sin la alimentación e hidratación necesaria, y

En general, se considerará caso grave de maltrato animal, toda práctica o acción abusiva que realice el propietario o encargado de un animal, que atente contra el cuidado, proporción de alimento y albergue adecuados, de acuerdo a las necesidades mínimas, a lo menos, de cada especie.

Artículo N° 20: Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto a un sol excesivo.

Artículo N°21 : El Municipio podrá denunciar ante el Ministerio Público, a los propietarios o encargados de animales que no les otorguen condiciones de vida adecuadas, o los mantengan sin alimentación, agua, cuidados y ejercitación necesaria, según corresponda a la especie y tamaño del animal.

Artículo N°22: Con la finalidad de evitar el maltrato por medio del abandono, y de mantener la salud pública de la comuna, se prohíbe la instalación en bienes de uso público de artefactos o estructuras destinadas al alojamiento o permanencia de animales. En tales casos, se apercibirá a los responsables a fin de que realicen el retiro de los animales y de sus instalaciones, ante la negativa de los responsables, la Municipalidad, procederá al retiro de ambas, inclusive con el auxilio de la fuerza pública y/o de la autoridad sanitaria, si fuere necesario.

Con todo, al no ser posible determinar el paradero del propietario o el encargado de animales que se encuentren abandonados, enfermos, heridos y/o que permanezcan sin su propietario o encargado en espacios públicos, el Municipio podrá disponer el retiro de dichos animales y de su traslado, hacia recintos públicos o privados habilitados con tal finalidad, donde quedarán registrados y se les suministrará el cuidado necesario.

Artículo N°23: En el caso de animales que se encuentren en la vía pública con heridas o lesiones de gravedad e incurables, cualquiera sea su causa, la Municipalidad podrá



disponer el retiro a través de funcionarios municipales competentes, llevándolos a un recinto habilitado.

Artículo N°24: Excepcionalmente, y tratándose de animales heridos de gravedad incurable y que se encuentren en la vía pública, Médicos Veterinarios municipales competentes podrán practicar la eutanasia para dignificar a los animales afectados por esta causa, previa evaluación y el consentimiento de sus dueños, si fuere posible ubicarlos.

TITULO VI

DE LA SALUD PÚBLICA DE LA COMUNA

Del Control Canino en la Vía Pública.

Artículo N° 25: Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios municipales competentes quienes podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal.

Artículo N° 26: La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública, como asimismo, de las especies domésticas eutanasiadas o sacrificadas.

Artículo N° 27: Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por el personal municipal al Instituto de Salud Pública de Chile o donde la autoridad sanitaria competente lo disponga para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

Artículo N° 28: Los tenedores de perros quedan obligados a mantenerlos identificados, ya sea con una placa identificatoria colocada en el collar o arnés, a través de un microchip subcutáneo, o algún elemento de similares características que permitan una adecuada singularización del animal.

Artículo N° 29: A fin de evitar el maltrato animal y de resguardar la salud pública, el Municipio denunciará ante el Ministerio Público y/o ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según corresponda, al propietario o encargado que mantenga un excesivo número de animales atentando contra la vida de los mismos y de la seguridad o salud pública de la comuna.

Artículo N° 30: Procediendo el Municipio al retiro y traslado de animales desde recintos privados, a causa de falta de espacio físico, enfermedad del animal o falta de cuidado, los gastos del traslado será cargo de este último, según lo establezca la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo N°31: El Municipio dispondrá de un espacio visible en el portal Web municipal, para publicar fotografías de animales extraviados incluyendo todos los datos necesarios para intentar contactar a sus dueños.

Artículo N°32: Con la finalidad de sancionar el maltrato animal, el Municipio ejercerá todas las acciones judiciales y administrativas que sean procedentes, en contra de propietarios y/o encargados de establecimientos o de recintos en los que se realicen competencias y/o peleas entre animales que sea de naturaleza ilegal, o cualquier otra especie de maltrato físico o psicológico animal,

A fin de evitar sufrimiento al animal y/o accidentes de tránsito, se prohíbe el traslado o transporte de animales en vehículos u otros medios similares, sin contar con medios de protección como jaulas de transporte u otros medios seguros de sujeción.

Artículo N° 33: El Municipio, podrá autorizar la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para la realización de actividades de destreza o entrenamiento de animales, según lo determine la Ordenanza de Derechos Municipales.

En cualquier caso, quien cuente con dicha autorización deberá realizar la limpieza del lugar y tomar los resguardos necesarios para mantener en todo momento la seguridad del desarrollo de la actividad. Asimismo, quedará prohibida toda práctica o forma de



adiestramiento realizada en la vía pública destinada a incrementar el carácter agresivo o violento de los animales.

Artículo N° 34: A fin de resguardar el estado de salud de los animales domésticos, domesticados o de trabajo, sus propietarios o encargados, deberán acreditar la vacunación antirrábica y toda otra que sea determinada a futuro por la autoridad sanitaria, en los plazos y formas que lo establezcan las normas respectivas, mediante la exhibición de certificados y otros documentos que sean requeridos por Carabineros de Chile, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, o de Inspectores Municipales, según corresponda.

Artículo N°35: Toda solicitud de patente comercial de criaderos, o, de centros de adiestramiento en el radio comunal, deberá contar con las certificaciones que al efecto exija la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y cualquier otra autoridad competente.

Por su parte, el Municipio publicará en el portal Web municipal una nómina actualizada de los centros veterinarios u otros establecimientos destinados a brindar servicios para mascotas que se encuentren autorizados para su funcionamiento en la comuna.

Artículo N° 36: La Municipalidad podrá realizar operativos en terreno con aplicación de vacunas antirrábicas, programas de control antiparasitarios externos y de atención veterinaria primaria.

Asimismo, el Municipio podrá realizar paralelamente procedimientos gratuitos de esterilización o castración tendientes al control de la población canina y felina.

Artículo N°37: El Municipio ejercerá todas las acciones judiciales y administrativas que fueren procedentes para sancionar el ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria y las atenciones clínicas masivas o individuales practicadas sobre vehículos o similares, y en general, que impliquen el ejercicio clandestino o irregular de la actividad, sin perjuicio de la clausura del recinto o establecimiento.

Artículo N°38: Todo recinto de atención en el que se realicen procedimientos clínicos o quirúrgicos, deberá contar con un sistema de disposición de residuos orgánicos, que impida el escurrimiento o contaminación con ese tipo de desechos.

Prevención Sanitaria

Artículo N°39: Si un animal retirado de la vía pública presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que ésta determine.

Artículo N° 40: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio, a la Autoridad Sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

TITULO VII

Procedimientos y Sanciones

Artículo N° 41: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes, toda contravención a la presente Ordenanza, será de conocimiento de los Juzgados de Policía Local de Til Til, según lo dispuesto en el artículo 12° inciso segundo de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y artículo 13° letra b) de la Ley N° 15.231 Orgánica y de Atribuciones de los Juzgados de Policía Local

Artículo N° 42: Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán denunciadas ante al Juzgado de Policía Local sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la denuncia.



Artículo N° 43: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, éstos debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 44: La eutanasia o sacrificio humanitario de especies domesticas que se retiren de la vía pública, en conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza, será ejecutado por los funcionarios municipales autorizados.

Artículo N° 45: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM. Y sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción.

Disposición Final

Artículo N°46: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web www.tiltil.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DE TIL TIL
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
HANS ORTIZ SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

MUNICIPALIDAD DE TIL TIL
ALCALDE
GABRIEL SEGOVIA HERNANDEZ
ALCALDE(S)

GSH/HOS/MSG/

Distribución:

- SECMUN
- Administrador Municipal
- Control
- Jurídico
- Juzgado de Policía Local

